

~~2-500-10~~

REGLAMENTO

F-5637

PARA LA

PROVISION DE LAS BECAS

CREADAS POR EL

Excmo. AYUNTAMIENTO

DE

SAN SEBASTIAN



~~Caja 107~~

SAN SEBASTIÁN

Imprenta de Pozo, calle de Fuenterrabia, 14.

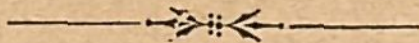
TELÉFONO 214

1897

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO
PARA LA
PROVISIÓN DE BECAS



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

REGLAMENTO
PARA LA
PROVISION DE LAS BECAS

CREADAS POR EL
Excmo. AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIÁN



SAN SEBASTIÁN

Imprenta de Pozo, calle de Fuenterrabia, 14.

TELÉFONO 214

1897

Regi^o 1958

Ayuntamiento de Madrid



REGLAMENTO

PARA LA

PROVISION DE BECAS

I

De las becas en general.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de San Sebastián consignará anualmente en sus presupuestos la cantidad de *dos mil pesetas* con el fin de sostener cuatro becas destinadas á costear la carrera á otros tantos jóvenes, que, careciendo de medios de fortuna suficientes para el objeto, revelen afición manifiesta y privilegiadas aptitudes para el estudio.

Art. 2.º Estas becas se distribuirán en la forma siguiente:

Dos para los estudios de segunda enseñanza, hasta completar el Bachillerato.

Una para los de una carrera científica ó literaria; y

Una para los de las Bellas Artes, Música, Pintura ó Escultura.

Art. 3.º Estas becas se proveerán siempre en hijos de esta Ciudad, que reúnan, á la vez, las dos condiciones señaladas en el artículo 1.º

Art. 4.º Las becas vacantes deberán ser anunciadas al público en la primera quincena del mes de Agosto, á fin de que en la segunda quincena, pueda la Comisión respectiva informar y el Ayuntamiento resolver en cuanto á las solicitudes que se presenten. Sin embargo, en casos justificados y siempre que quede alguna beca por proveer, podrá ésta ser anunciada y Concedida en el mes de Septiembre, antes del día 25.

II

Becas para la segunda enseñanza.

Art. 5.º Estas becas consistirán en el pago de los derechos de matrícula y libros correspondientes.

Siempre que el Ayuntamiento halle méritos ó motivos suficientes costeará además el Título de Bachiller, cuando el que haya disfrutado la beca acredite necesitarlo para continuar sus estudios.

Art. 6.º El dinero necesario para la matrícula y libros podrá entregarlo el Ayuntamiento al padre ó encargado del alumno mediante recibo, pero quedará éste obligado á presentar, tan pronto como haya formalizado su matrícula, un documento que así lo acredite, como también la cuenta del librero, especificando claramente los libros adquiridos y el precio de cada uno de ellos por separado.

Art. 7.º A las instancias que en tiempo

hábil se presenten solicitando estas becas, deberán acompañar el documento que acredite que el solicitante es hijo de San Sebastián, y un certificado del maestro de la Escuela en que hubiese estudiado la primera enseñanza, haciendo constar su aplicación y condiciones de inteligencia. Estos datos y los informes que por su cuenta adquiriera el Excmo. Ayuntamiento, servirán á éste para determinar acerca de la concesión.

Art. 8.º Todo aquél á quien se conceda una de estas becas, queda obligado á presentar anualmente al Ayuntamiento un certificado, expedido por el Secretario del Instituto, en que consten las notas obtenidas en los exámenes de cada asignatura, sea en Junio, sea en Septiembre, así como también los premios que hubiese alcanzado.

Art. 9.º Para que el Excmo. Ayuntamiento pueda continuar favoreciendo al interesado, deberá éste obtener en todas

las asignaturas, por lo menos la calificación de "Notable,, y si en algún examen alcanzase solo la de "Bueno,, será apercebido por la primera vez, si apesar de ello reincidiese, podrá el Ayuntamiento retirarle su protección.

La nota de "Suspenso,, dará lugar á que sin excusa alguna quede retirada la beca.

Art. 10. Si el agraciado obtuviese algún premio en metálico, el Ayuntamiento quedará relevado del pago de matrícula y libros en el curso inmediato.

Esto no obstante, la Corporación municipal podrá acordar, si lo estima conveniente, el reservar la cantidad que había de satisfacer con dicho objeto, para ayudar con ella al pago del Título de Bachiller, en momento oportuno, en el caso de que el alumno lo pida por su cuenta para emprender una carrera.

III

Becas para una carrera científica ó literaria.

Art. 11. Esta beca consistirá en el abono de *setecientas cincuenta pesetas* anuales que se entregarán en la forma en que en cada caso convenga al interesado, siempre que el Ayuntamiento no halle inconvenientes en la que se le proponga.

Art. 12. La retribución de setecientas cincuenta pesetas anuales será por todo el tiempo que duren los estudios, hasta obtener el Título de Licenciado, y si el Ayuntamiento así lo acordase pudiera prorogar hasta terminar el Doctorado.

Art. 13. Las solicitudes en que se pidan estas becas deberán venir acompañadas del documento que se cita, en primer lugar, en el artículo 7.º y de la hoja de estudios del interesado, en lo referente á la segunda enseñanza, á menos que el solici-

tante haya disfrutado anteriormente la beca del Bachillerato, en cuyo caso se excusarán estos documentos.

Art. 14. Queda subsistente para estas becas todo lo que se especifica en los artículos 8.º y 9.º, con aplicación en este lugar, á los estudios universitarios.

IV

Becas para Bellas Artes.

Art. 15. Serán objeto de estas becas la Pintura, Música y Escultura, y consistirán en una retribución de *setecientas cincuenta pesetas* anuales que se abonarán en la forma y con los requisitos que se mencionan en el artículo 11.

Art. 16. El que solicite cualquiera de estas becas deberá acreditar ser hijo de esta Ciudad, y además sufrir un examen acerca de estos estudios ante el Ayuntamiento ó una Comisión designada por éste.

Art. 17. Los agraciados deberán hacer

sus estudios en la Escuela Nacional de Música y Declamación ó en la Academia de San Fernando de Madrid ó en algún centro oficial del extranjero. (Acuerdo del Ayuntamiento 29 Septiembre 1896).

Art. 18. Son extensivos á estas becas, con aplicación á estos estudios, los deberes que se señalan en los artículos 8.º y 9.º

Art. 19. Cuando el agraciado se dedique á la Pintura ó Escultura, tendrá obligación de presentar cada año un trabajo, con el objeto de justificar sus adelantos, el cual será examinado por el Excmo. Ayuntamiento ó una Comisión que designe para informar acerca de él. En el caso de que el informe no sea satisfactorio, en cuanto á los adelantos del pensionado, podrá retirarle la beca.

Art. 20. La duración de las becas de estos tres ramos será sólo de tres años, al cabo de los cuales no podrá la Corporación municipal prorogarla bajo ningún concepto.

APÉNDICE

Art. 21. Las dudas que puedan presentarse para la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de su Comisión de Fomento.

Art. 22. Este Reglamento deberá ser impreso y repartido entre los que disfruten de becas para que no puedan en ningún caso alegar ignorancia en cuanto á sus deberes y derechos.

San Sebastián 24 de Agosto de 1891.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento:

El Secretario,

Antonio de Egaña.

V.º B.º

El Alcalde,

Manuel Lizariturry.

Aprobado.—San Sebastián 17 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Patricio Aguirre de Tejada.

90453



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid